

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Francisco Javier Tabares Galvis
DEMANDADO	TRANSITO Y MOBILIARIO URBANO S.A.S SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00107 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 349

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.
2. Se indicará en el poder cada uno de los conceptos que se persigue obtener con la demanda.
3. Se deberá adicionar el hecho noveno de la demanda, indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se produjo la renuncia del demandante a la entidad demandada.
4. Se deberá adicionar el acápite de notificaciones, señalando la dirección física y el teléfono del apoderado judicial de la parte demandante. (Numeral 4° del artículo 25 del C P T.

5. Se deberá allegar los Estatutos de la entidad demandada para establecer qué actividades eran desempeñadas por el demandante que fue vinculado mediante contrato de trabajo. Lo anterior, para establecer si se trataba de un empleado público o un trabajador oficial.

6. Se aclararán las razones por las cuales en la historia laboral del demandante expedida por Colpensiones, aparecen algunos periodos de cotización correspondientes al tiempo de servicios al que se hace referencia en la demanda, como si hubieran sido realizados directamente por él y no por la entidad accionada.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°045 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario 7 de julio del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria